

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

110014003028202000559

1.- Con observancia a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, vista folio 03 del expediente digital, reúne aquellas exigencias, se dispone:

1.1.- Decretar la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación respecto del pagare No. 1930089198.

1.2.- Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora frente al pagare No. 20990162148

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

3.- Si existen embargos de remanentes vigentes o bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, pónganse los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (C. G. P., artículo 466).

4.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor. (C. G. del P., art. 116).

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C 14 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado No.068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ALCARÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

